

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que fue enviado al correo electrónico Institucional memorial procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago en el que queda debidamente registrado el embargo ejecutivo con acción personal. Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, tres de Mayo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N° 056

Proceso: Hipotecario

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: William Antonio Piedrahita Velásquez

Radicado: 2022-00098-00

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 375-281, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad de las demandadas William Antonio Piedrahita Velásquez, medida decretada dentro del proceso HIPOTECARIO promovido por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. 375-281 predio ubicado en el Área Rural vereda cañaveral del Municipio de El Águila Valle, denominado El Bosque.

Segundo: Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de el Águila Valle, con amplias facultades y para designar poseionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre. Fijar como honorarios del secuestre la suma 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a \$386.000, de conformidad con el acuerdo PSAA-10448 de 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Tercero: El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 íbidem.

Cuarto: Por secretaria librese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 25 Del 04-05-23 .

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7ab70eaf218541e78ca71e034adef1018886d70098b58f3b281ee49fc09ed8**

Documento generado en 04/05/2023 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>